



Radicado. 680812017004097

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 29 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355935 de fecha 20140801 por valor de \$ 418,164.00
Resolución No. S242699 de fecha 02 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 355311 de fecha 20140811 por valor de \$ 417,892.00
Resolución No. S242957 de fecha 09 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361529 de fecha 20141010 por valor de \$ 40,086.00
Resolución No. S244732 de fecha 12 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004700719 de fecha 20150526 por valor de \$ 838,350.00
Resolución No. S05204 de fecha 01 de Junio del año 2015.

Comparendo número 365435 de fecha 20150715 por valor de \$ 422,773.00
Resolución No. S307356 de fecha 15 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004714832 de fecha 20160413 por valor de \$ 865,700.00
Resolución No. S330406 de fecha 13 de Mayo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CIRO ANDRES GOMEZ MANTILLA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13851903** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3,002,965.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CIRO ANDRES GOMEZ MANTILLA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355935 de fecha 01 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO(418,164.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Septiembre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 355311 de fecha 11 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS(417,892.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 361529 de fecha 10 de Octubre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS(40,086.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004700719 de fecha 26 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA(838,350.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 365435 de fecha 15 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES(422,773.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004714832 de fecha 13 de Abril del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS(865,700.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR